

ANUNCIO de 5 de septiembre de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue contra “Tientas y Campos, S.L.”, por sustituir cartel anunciador sin permiso.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 5 de septiembre de 2006. El Instructor, FRANCISCO JESÚS RODRÍGUEZ CORRALES.

ANEXO

Interesado: Tientas y Campos, S.L. con C.I.F. número B45586039.
 Último domicilio conocido: C/ Badajoz, 64. 45950 Casarrubios del Monte (Toledo).
 Expediente: SETC-00014 del año 2006 seguido por sustituir cartel anunciador sin permiso.

Instruido el expediente sancionador SETC-00014 del año 2006, incoado a Tientas y Campos, S.L. con C.I.F. número B45586039, por Sustituir cartel anunciador sin permiso, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

A las 18:00 horas del día 18 de septiembre de 2005 en la Plaza de Toros Portátil de la localidad de Monroy, tuvo lugar un festejo de Rejones, en el cual se produjo la sustitución del Rejoneador “Filipe Conçalves” por el Rejoneador que actuó “David González Martín”, sin haberlo comunicado a la Autoridad ni al público.

Concedido el trámite de audiencia, la interesada no formula alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo. Pruebas.

Se solicitó informe a la Guardia Civil de Puesto de Cáceres, que se recibió con fecha 7 de junio de 2006.

Tercero. De todo lo actuado el instructor concluye:

El hecho de no comunicar la modificación del cartel encuentra su regulación en el artículo 15 h) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, al señalar como infracción grave la intervención de profesionales taurinos en la lidia que no estén previamente anunciados o la alteración injustificada y sin previo aviso de la composición del cartel.

En desarrollo de la referida norma, cabe destacar lo dispuesto en el artículo 32.1 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, que preceptúa que “Cualquier modificación de cartel del espectáculo previamente autorizado o comunicado deberá ponerse en conocimiento de los órganos administrativos competentes, antes de su anuncio al público, según lo dispuesto en los artículos anteriores, que, a su vista, podrán proceder en los mismos términos previstos en dichos artículos”.

Asimismo, mediante escrito de fecha 2 de junio de 2006, se insta del Sr. Delegado Gubernativo que emita informe de ratificación de la denuncia, el cual tuvo entrada en el registro de la Dirección Territorial de Cáceres con fecha 7 de junio de 2006, y en el que describe que “... se ratifica en todos los términos expuestos en precitado escrito”.

A este respecto, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, en el que se señala que “El procedimiento sancionador correspondiente a las infracciones tipificadas como graves y muy graves, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo”.

Actualmente, este procedimiento está regulado por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Así, los principios rectores del Procedimiento Sancionador se encuentran recogidos en los artículos 134 a 138 del citado cuerpo normativo.

En este sentido, cabe destacar la línea jurisprudencial seguida por el Tribunal Constitucional, especialmente, las Sentencias 76/1990, de 26 de abril, y 14/1997, de 28 de enero, al afirmar que la “presunción de inocencia rige sin excepciones (...), sin embargo, estos principios generales no impiden que las actas de infracción, donde los funcionarios competentes consignan los hechos que observan en el curso de sus comprobaciones e investigaciones —máxime, si como ocurre en este caso, su contenido ha sido ratificado por aquéllos—, sean consideradas como medios de prueba,

capaces de destruir, en su caso, la presunción de inocencia que protege a todo ciudadano”.

Por tanto, la falta de comunicación de la modificación de cartel, supone una infracción grave tipificada en el artículo 15 h) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, así como en el artículo 32 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos. Este tipo de infracciones serán sancionadas con multas de hasta 60.101,20 euros, tal y como prevé el artículo 18 de la mencionada Ley 10/1991, de 4 de abril. El artículo 20 de esta norma regula la graduación de la cuantía de las multas en función de determinados criterios; concretamente señala que, serán tenidas en cuenta por las autoridades sancionadoras para determinar las sanciones a imponer, el grado de culpabilidad y, en su caso, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su trascendencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 h) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en relación con el artículo 32 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, estos hechos pudieran ser constituciones de una infracción tipificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 2.000,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Cáceres a 9 de agosto de 2006. El Instructor. Fdo.: Francisco Jesús Rodríguez Corrales.

ANUNCIO de 5 de septiembre de 2006 sobre notificación del pliego de cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Antonio Vicente Benítez Alfaro por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 5 de septiembre de 2006. El Instructor, FRANCISCO JESÚS RODRÍGUEZ CORRALES.

ANEXO

Interesado: D. Antonio Vicente Benítez Alfaro con D.N.I. número 52264087Z.

Último domicilio conocido: C/ Postigo, 5-1.º D. 10003 Cáceres (Cáceres).

Expediente: SEPC-00201 del año 2006 seguido por exceso en los horarios establecidos.

En el expediente sancionador SEPC 00201 del año 2006, incoado a D. Antonio Vicente Benítez Alfaro con D.N.I. número 52264087Z, por exceso en los horarios establecidos a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

Permanecer abierto al público, con 20 clientes en su interior, el establecimiento dedicado a Bar, del cual es Ud. el titular de la actividad, denominado “El Congo”, sito en la C/ Andrada de Cáceres, siendo las 03:05 horas del día 21 de mayo de 2006, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 02:00 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. n.º 109, de 19 de septiembre.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Leve, prevista en el artículo 26e) (exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos) de la Ley Orgánica